



Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0077-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

PARA: Sr. Mgs. David Fabián Paz Viera
Administrador Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN

ASUNTO: CRITERIO LEGAL predio Nro. 342483 Procedimiento Modificatoria
Comodato Fundación Damas Calderonenses

Con oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-1112-O de 29 de febrero de 2024, el Director Metropolitano de Bienes Inmuebles solicita *“se proceda con la elaboración del informe técnico, legal, social y, ambiental en los que se exprese el criterio favorable, de ser el caso, referente a continuar con el procedimiento de modificatoria del plazo del Contrato de Comodato suscrito el 13 de julio de 2001, del predio Nro. 342483 entregado a favor de la Fundación Damas Calderonenses”*. Al respecto a usted digo:

ANTECEDENTES:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es propietario de un inmueble ubicado en la calle Ulpiano Becerra, Barrio San Rafael, parroquia Calderón, predio Nro. 342483, clave catastral Nro. 13215-05-035, de una superficie de setecientos ochenta y seis metros cuadrado.

El inmueble materia del contrato de comodato se encuentra categorizado como bien de uso público, destinándolo al uso de una construcción de la Guardería Infantil Nuestra Señora del Carmen.

Con Resolución del Concejo Metropolitano Nro. 1701 de fecha 20 de junio del 2001, el Concejo Metropolitano, en sesión ordinaria realizada el 14 de junio del 2001, resolvió: *“(…) autorizar la entrega en comodato por veinte (20 años), el lote de terreno municipal, ubicado en la calle Ulpiano Becerra, Barrio San Rafael. Parroquia de Calderón, a favor de la FUNDACIÓN DE DAMAS CALDERONENSES, para que lo destine a la construcción de la Guardería Infantil Nuestra Señora del Carmen.*

Cabe señalar que el costo al que asciende la construcción es de 40.000 dólares americanos que serán financiados por el Concejo Provincial de Pichincha, ONG Global Volunteers USA Cogestión, Fundación Damas Calderonenses, Padres de Familia, Instituciones y Empresas de Parroquia”.

El 13 de julio del 2001, ante el doctor Jaime Aillon Alban, Notario Cuarto del Cantón Quito, se suscribió el contrato de comodato, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, la Fundación Damas Calderonenses, con el objeto de que se destine a la construcción de la Guardería Infantil Nuestra Señora del Carmen, obligándose al cuidado y mantenimiento del inmueble en las mejores condiciones; e inscrita en el Registro de la

Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0077-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

Propiedad el 21 de septiembre de 2001.

La Clausula Sexta del contrato, indica: *“El plazo de duración del presente contrato de comodato es de 20 años, contados a partir del 20 de junio del 2001, el mismo que podrá ser renovado de así convenir las partes, siempre y cuando la comodataria hubiese cumplido a cabalidad las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, debiendo correr los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua potable, teléfono y otras tasas que genere la ocupación del inmueble”.*

La Clausula Octava del referido comodato, dice: *“Si en el plazo de tres años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución del Concejo Metropolitano Nro. 1701 de fecha 20 de junio del 2001, la comodataria no destinare el inmueble para la construcción de la Guardería Infantil Nuestra Señora del Carmen, el presente contrato quedará sin efecto y sin lugar a indemnización alguna por las mejoras realizadas en el inmueble y esta pasara a ser parte del patrimonio municipal”.*

El 08 de junio de 2021, mediante oficio s/n, la señora Pilar Guzmán P., solicitó al Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, lo siguiente: *“(...) se nos conceda la RENOVACIÓN DEL COMODATO DEL PREDIO # 342483 CLAVE CATASTRAL: 1321505013 a nuestra organización”.*

El 15 de junio de 2021, a través del oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-2255-O, la Secretaría General del Concejo (E), solicitó a esta Dirección Metropolitana, lo siguiente: *“Por disposición del concejal Marco Collaguazo, presidente de la comisión de Propiedad y Espacio Público; remito a usted el oficio S/N suscrito por la señora Pilar Guzmán, presidenta de FUNDAC a fin de que se analice la favorabilidad de la petición realizada y de ser al caso se requieran los informes correspondientes.”*

El 28 de febrero de 2024, mediante memorando Nro. GADDMQ-DMGBI-AL-2024-0127-M, el área legal de la DMBI, solicitó al área técnica de bienes inmuebles, lo siguiente: *“(...) se proceda con la respectiva inspección in-situ del predio antes mencionado, con la finalidad de constatar que el comodatario se encuentre cumpliendo a cabalidad el objeto contractual, y de esta manera continuar con el procedimiento de modificatoria del contrato de comodato en referencia”.*

El 29 de febrero de 2024, mediante memorando Nro. GADDMQ-DMGBI-AT-2024-0236-M, el área técnica de bienes inmuebles de la DMBI, remitió el Informe Técnico No. DMBI-AT-2024-098 en relación al comodato otorgado a Fundación Damas Calderonenses, en el cual, se concluyó lo siguiente: *“En relación al seguimiento del objeto contractual se determina que el área parcial del predio No. 342483 está a cargo de la Fundación de Damas Calderonenses, organización que destina el espacio para el*

Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0077-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

funcionamiento de la Guardería Infantil nuestra señora del Carmen; por lo cual el objeto para el que fue entregado el bien inmueble se cumple.”

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 229, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”.

El artículo 233 dice: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”.

CÓDIGO CIVIL

El artículo 2077, señala: “*Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso*”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

El artículo 460, reza: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos (...)”.

REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

El artículo 158 indica: “*Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las*

Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0077-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo”.

NORMATIVA MUNICIPAL

CÓDIGO MUNICIPAL

El artículo 3855, señala: “*Ámbito de esta (sic) Capítulo.- La (sic) presente Capítulo es aplicable a la entrega en comodato o préstamo de uso, de bienes inmuebles de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a entidades u organismos, públicos o privados, que no persigan fines de lucro, cuando la finalidad sea cumplir con objetivos esenciales y primordiales compatibles con los que tiene la institución frente a la ciudad”.*

El artículo 3856, indica: “*Comodato o préstamo de uso.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra, gratuitamente, una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminado su uso. El comodato no se perfecciona sino con la tradición de la cosa.*

El comodatario está obligado a restituir el bien entregado, si el Municipio estableciere una necesidad imprevista y urgente, para efectos de cualquier obra pública.

En los contratos de comodato el Municipio conserva sobre el inmueble todos los derechos sobre la propiedad que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido y está obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levisima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo”.

El artículo 3857, señala: “*Procedimiento.- Como requisito principal previo a la resolución de entrega en comodato de bienes municipales a entidades de carácter privado, se exigirá la presentación del documento correspondiente que legaliza su institucionalidad y una actividad no menor a tres años. Además, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:*

a. Petición dirigida al máximo personero municipal, a la que se adjuntará la

Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0077-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad u organismo, sus estatutos, nombramiento de los representantes legales, el proyecto a edificarse en el inmueble y su destino, y el financiamiento para la ejecución de la obra;

b. Para proceder con el trámite pertinente se remitirán estos documentos a la Procuraduría Metropolitana, a fin de solicitar los informes técnicos necesarios a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y a la unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros;

c. La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda determinará si el proyecto está de acuerdo con el equipamiento y necesidades del sector;

d. La unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros, determinará el estado de situación del bien inmueble, la superficie y sus linderos;

e. Por tratarse de bienes de dominio público y por hallarse fuera del mercado, no constará el avalúo del inmueble, para fines de legalización de la escritura pública.

La cuantía para el cobro de derechos notariales y de registro se tomará como indeterminada, por cuanto la función inmediata del predio entregado en comodato es la prestación de un servicio público al que está directamente destinado, y porque además el contrato de comodato o préstamo de uso no implica transferencia de dominio;

f. Con los informes indicados la Procuraduría emitirá el criterio legal correspondiente a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, para que ésta, en su calidad de asesora del Concejo, analice la documentación y alcance la resolución del Concejo Metropolitano;

g. La Comisión tiene la potestad de determinar el tiempo para la duración del contrato de comodato en el caso de que se pretenda entregar a un plazo fijo. En el hecho de que no exista plazo de duración del contrato se entenderá como comodato precario y se aplicarán en los dos casos las normas establecidas en el Código Civil;

h. Aprobada que sea por el Concejo la entrega en comodato de un bien de dominio público, la resolución será remitida a la Procuraduría Metropolitana, para la elaboración y legalización de la escritura pública;

i. En todo contrato de comodato a plazo determinado, se hará constar una cláusula resolutoria, en el sentido de que, en el caso de no destinar el inmueble a los fines propuestos por el Concejo, el contrato terminará en forma inmediata y las mejoras que se hubieren realizado pasarán a formar parte del patrimonio municipal, sin indemnización alguna. De igual manera, terminará el contrato por el hecho de no haberse edificado en el inmueble en el plazo de tres años, contados a partir de la resolución del Concejo; y,

j. El plazo de tres años al que se refiere la letra anterior, no podrá prorrogarse por ningún motivo”.

Resolución Nro. AG-032-2018

El 04 de junio de 2018, el Administrador General del MDMQ, resolvió dictar el “Instructivo que Regula el Procedimiento para la Entrega de Bienes Inmuebles

Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0077-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

Municipales, Bajo la Figura Legal del Contrato de Comodato”.

La Disposición Transitoria Segunda, manifiesta lo siguiente: *“La Administración Zonal competente donde se encuentre ubicado el inmueble objeto del contrato de Comodato, deberá efectuar el seguimiento y control de cumplimiento del Comodato, informando a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, el estado del mismo, conforme lo dispuesto en la Resolución A26 de 9 de septiembre de 2016, misma que en art. 13, inciso c), señala: ‘Ejercer a nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, las atribuciones legales para la celebración de todos aquellos actos, contratos que supongan la disposición o administración de bienes de la institución que se encuentra bajo su custodia y circunscripción territorial y conforme a la normativa legal aplicable”.*

La Disposición Transitoria Tercera, manifiesta lo siguiente: *“La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, en caso de comprobar el incumplimiento del objeto o de una o más cláusulas estipuladas en el contrato de Comodato, iniciará el proceso de modificación, aclaración o resciliación, según el caso”.*

RESPECTO AL OBJETO DEL COMODATO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 44, indica: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El artículo 26, dice: *“Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.*

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios

Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0077-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte”.

CÓDIGO MUNICIPAL

El artículo 959 estipula: *“La Secretaría responsable de la inclusión social de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, de atención a la niñez y adolescencia de este Distrito, dentro del marco de sus respectivas competencias y bajo la coordinación del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, serán los organismos encargados de ejecutar y viabilizar la ejecución, según el caso, de las políticas, planes, programas, proyectos, y acciones que se establecen en este Capítulo”.*

El artículo 966, señala: *“Las Administraciones Zonales Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán planes, programas y proyectos con propuestas metodológicas, técnicas y económicas para atender, de manera integral, las necesidades de las familias de mayor riesgo y lograr su inclusión social, a fin de desestimular que los niños y adolescentes que vivan y trabajen en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, hasta lograr erradicar estos hechos por completo. Estas propuestas serán avaladas por el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y articuladas para su ejecución dentro del Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia”.*

ANÁLISIS:

Con memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZPC-2024-0051-M de 07 de marzo de 2024, el Director Zonal de Participación Ciudadana, señaló *“Al respecto me permito adjuntar el informe social del predio 342483 solicitado por la Sra. Lourdes Erazo, en su calidad de Presidenta de la Fundación de Damas Calderonenses FUNDAC”.*

En el INFORME SOCIAL EMITIDO POR LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ADMINISTRACIÓN ZONAL, SOBRE LA SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO, SOCIAL Y AMBIENTAL - PREDIO NRO. 342483 PROCEDIMIENTO MODIFICATORIA COMODATO FUNDACIÓN DAMAS CALDERONENSES, el Director Zonal de Participación Ciudadana, concluyó *“Una vez culminada la inspección en el Centro de Desarrollo Infantil Carmen 2 sobre el pedido de “elaboración del informe técnico, legal, social y, ambiental en los que se exprese el criterio favorable, de ser el caso, referente a continuar con el procedimiento de modificatoria del plazo del Contrato de Comodato suscrito el 13 de julio de 2001, del predio Nro. 342483 entregado a favor de la Fundación Damas Calderonenses”, según el análisis social se emite criterio FAVORABLE para la RENOVACIÓN de Comodato de la*

Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0077-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

Fundación de Damas Calderonenses FUNDAC solicitado por la Sra. Lourdes Erazo, Presidenta de FUNDAC”.

Con INFORME TÉCNICO Nro. UA-EA-03-2024 de 07 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad Zonal Ambiental, concluyó *“Por las condiciones señaladas y observadas la Unidad Zonal de Ambiente emite CRITERIO AMBIENTAL FAVORABLE, para la renovación del Convenio para la Administración y Uso PARCIAL del predio No. 342483 a favor del Fundación Damas Calderonenses de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la gestión de este espacio público será responsabilidad del beneficiario del Convenio de Uso y no podrá ejercer intervenciones de afectaciones ambientales.”.*

Con INFORME TÉCNICO Nro. AZC- DZHOP -UGU-COM-2024-001 de 11 de marzo de 2024, el Jefe de Gestión Urbana concluyó *“La Unidad de Gestión Urbana, procede a emitir informe técnico favorable para la continuación respectiva del trámite del predio municipal con Nro. 342483, cuya área total es de 1772.21 m2 y el área parcial de comodato es de 760.00 m2.”.*

Con memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZHOP-2024-0213-M de 14 de marzo de 2024 de 12 de marzo de 2024, la Directora Zonal de Hábitat y Obras Públicas señaló *“la Dirección Zonal de Hábitat y Obras Públicas ratifica el criterio favorable descrito en los informes: Técnico Nro. AZC- DZHOP -UGU-COM-2024-001 y Ambiental Nro. UA-EA-03-2024”.*

El artículo 158 del Reglamento Administración y Control Bienes del Sector Público, especifica claramente que para que los contratos de comodato con entidades privadas se puedan renovar deberá cumplirse con las condiciones que se establecen en el mismo artículo, esto es que *se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, y no se afecte de manera alguna el interés público.*

Como se puede observar, en el informe social, señala que, el espacio ocupado por la fundación de Damas Calderonenses, se encuentra un centro infantil, que abarca a 81 niños de escasos recursos, a mujeres trabajadoras y adultos mayores en horario de 08:30 a 14:00.

Adicionalmente, el objeto del convenio suscrito el 13 de julio del 2001, fue para que se destine a la construcción de la Guardería Infantil Nuestra Señora del Carmen, obligándose al cuidado y mantenimiento del inmueble en las mejores condiciones; y, con la verificación del informe técnico Nro. AZC- DZHOP -UGU-COM-2024-001 existe la infraestructura que es usada para el centro infantil.

Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0077-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

Adicionalmente, es importante indicar que, de conformidad a lo señalado en el artículo 7 del Código Civil que con claridad manda que la ley no dispone sino para lo venidero y que no tiene efectos retroactivos; y, que sólo en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observan las reglas de excepción, el contrato de comodato fue suscrito el 13 de julio del 2001, e inscrito en el Registro de la Propiedad el 21 de septiembre de 2001; por lo que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización data de 19 de octubre de 2010, norma en la cual se realiza la diferenciación entre bienes de uso y dominio público y de dominio privado; y, el artículo 3857 del Código Municipal, permite el comodato con al indicar el su literal h) que textualmente indica: “*Aprobada que sea por el Concejo la entrega en comodato de un bien de dominio público, la resolución será remitida a la Procuraduría Metropolitana, para la elaboración y legalización de la escritura pública*” (las negrillas me pertenecen).

CONCLUSIÓN:

Por lo señalado, se emite criterio legal favorable para la modificatoria de plazo del contrato de comodato, al verificarse el cumplimiento de lo señalado en el artículo 158 del Reglamento Administración y Control Bienes del Sector Público.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera
DIRECTORA ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN-DIRECCIÓN ZONAL DE ASESORIA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-AZC-DZHOP-2024-0213-M

Anexos:

- GADDMQ-DMGBI-OGDA-2024-0147-E_0001.pdf
- Comodato y Resolución de Concejo.PDF
- pilar_guzman-fundac (1).pdf
- PLANO PREDIO 342483.dwg
- PLANO PREDIO 342483 (1).pdf
- gaddmq-dmgbi-ogda-2024-0147-e_0001.pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-2255-O (1).pdf
- DMBI-AT-2024-098.pdf



Memorando Nro. GADDMQ-AZC-DZAJ-2024-0077-M

Quito, D.M., 14 de marzo de 2024

- GADDMQ-DMGBI-AL-2024-0127-M.pdf
- GADDMQ-DMGBI-AT-2024-0236-M.pdf
- GADDMQ-DC-VA-2023-0192-O (4).pdf
- 342483_Comodato CDI Nuestra Señora del Carmen II (1).pdf
- INFORME TÉCNICO Nro. AZC- DZHOP -UGU-COM-2024-001 (6).pdf
- INFORME-UA-EA-03-2024-signed (2).pdf

Copia:

Sra. Mgs. Jessica Isabel Castillo Rodriguez
Directora Zonal de Hábitat y Obras Públicas
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCION ZONAL DE HÁBITAT Y OBRAS PÚBLICAS

Sr. Lcdo. Fausto Javier Cañar Sánchez
Director Zonal De Participación Ciudadana
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCIÓN ZONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sra. Monica Elizabeth Mena Paez
Servidora Municipal 2
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN-DIRECCIÓN ZONAL DE ASESORIA JURÍDICA

